

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.229)

Honorable Concejo:

Visto que, con motivo de lluvias y otros fenómenos que se producen en nuestra ciudad, con frecuencia se ven afectados distintos barrios de nuestra ciudad en los que residen numerosas familias social y económicamente desfavorecidas,

Que, como resultado de dichos desafortunados eventos, las familias damnificadas son alojadas transitoriamente en distintos lugares como el predio del Parque Independencia (ex Sociedad Rural), Batallón 121, etc., todas ellas con gran población de niños, adolescentes y ancianos quienes se ven temporariamente desarraigados de su hábitat, y

Considerando que así, a las dolorosas consecuencias de las inundaciones y otras emergencias, esto es perder sus escasas pertenencias y aún asistir en muchos casos a la pérdida total o parcial de sus viviendas, estas familias, si bien son asistidas en materia de alimentación y salud, carecen de actividades que organizadamente hagan más llevadera su estada en los sitios destinados a su evacuación, por lo que resulta importante ofrecer en estos sitios una propuesta recreativa que contemple las necesidades e intereses de niños, adolescentes y ancianos,

Que la Ordenanza nº 5835/94, mediante la cual se constituye la Junta Municipal de Defensa Civil, en su artículo 2º modificado por la Ordenanza nº 5875/94, establece que: "Los servicios de la Defensa Civil son: a) Detección y alarma, b) Orden, c) Contraincendio y Salvamento, d) Ingeniería y Rehabilitación, e) Transporte, f) Asistencia Sanitaria, g) Asistencia Social, h) Comunicaciones, i) Prensa y Difusión. Quienes una vez constituído, designarán a un Coordinador que tendrá a su cargo el servicio haya estado o no de emergencia. La nómina de servicio es meramente enunciativa y podrá variar cuando las normas legales naciones y provinciales así lo hagan o cuando una circunstancia local debidamente fundada lo justifique."

Que, el artículo 7º de la citada Ordenanza, prevé la inscripción de voluntarios quienes deberán realizar cursos de capacitación y perfeccionamiento conforme a las áreas en la que se registren,

Que, por otra parte, el artículo 12º establece que la Comisión Asesora estará integrada por todos los organismos componentes de los distintos servicios a que se refiere el artículo 2º transcripto precedentemente, disponiendo además en el mismo que la "Comisión Asesora podrá proponer planes, programas, proyectos y cuanto considere necesario para el cumplimiento de sus fines".

Que, atento a lo expresado, la Ordenanza nº 5835/94 y su modificatoria nº 5875/94, constituyen el marco adecuado para la creación de un programa de recreación para las familias afectadas por inundaciones y otros fenómenos durante el período en que se encuentren alojadas en los distintos centros de evacuación.

Por lo expuesto es que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Programa de Recreación Para Afectados por Inundaciones y Otras Emergencias, dicho Programa se encuadrará en las distintas instancias de ejecución en las Ordenanzas nº 5835/94 y 5875/94, Junta Municipal de Defensa Civil, como servicio de Asistencia Social –punto g) del Artículo 2º.

Art. 2º.- El Programa creado en el artículo 1º, convocará a la inscripción de voluntarios los que podrán revistar como personal de las Secretarías de Promoción Social y de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, así como a integrantes de O.N.G. que reúnan el perfil apropiado para el desarrollo de las actividades que dan origen a la presente Ordenanza.



Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 20 de setiembre de 2001.-

Expte. Nº 112969-P-2001 HCM.-